

Certifico: Que los Ministros Sr. Carrasco, Sra. Letelier, Sra. Figueroa, Sra. Lavín, Sr. Droppelmann, Sr. Corvalán, las Ministras Suplentes Sra. Valenzuela y Sra. Nash; las Fiscales Judiciales Sra. González y Sra. Nash; y el Abogado Integrantes Sres. Núñez y Elorriaga declaran que les afecta la causal de recusación contemplada en el artículo 196 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales respecto al Banco Santander. **Certifico:** Que el Abogado integrante Sr. Alberto Balbontín Retamales, se declara inhabilitado en los presentes autos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 N° 3 inciso sexto de la Constitución Política de la República, en su vertiente debido proceso en relación a la imparcialidad del juez, respecto de la parte del Banco Santander. Valparaíso, doce de julio de dos mil veintiuno.

María José Naranjo Collao
Relatora

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, doce de julio de dos mil veintiuno.

Póngase la constancia que antecedente en conocimiento de las partes para los efectos previstos en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

Proveyendo folio 1, ingreso recurso:

A todo:

Atendido el mérito de los antecedentes, estimando esta Corte que los hechos que se exponen en el recurso se apartan de la naturaleza eminentemente cautelar del mismo y que de ellos no se desprende la forma en que puedan amenazar y vulnerar las garantías constitucionales de la recurrente y, visto lo dispuesto en el numeral dos del auto acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se declara **inadmisible** el arbitrio de inicio.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

N°Protección-34310-2021.

En Valparaíso, doce de julio de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





PRXSJWTVXZ

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Patricio Hernan Martinez S., Eliana Victoria Quezada M. y Ministro Suplente Juan Carlos Francisco Maggiolo C. Valparaiso, doce de julio de dos mil veintiuno.

En Valparaiso, a doce de julio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>